



GD-F-008 V.13

Página 1 de 3

## RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100007045 DEL 09/03/2021

“Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales”

### LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que por necesidades del servicio, y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de dos (2) vacantes del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido en la Dirección Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...).”*

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...).”*

Que el Grupo de Administración del Talento Humano, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, a proveerse en la en la Dirección Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

PBX (X) 222 3333. Fax (X) 444 5555

[correo@superservicios.gov.co](mailto:correo@superservicios.gov.co)

[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 071 del 9 de diciembre de 2020, para la provisión de dos (2) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **NANCY MOYANO GARZON**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión. No obstante, mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020, la servidora manifestó que no aceptaba el encargo, motivo por el cual, no será tenida en cuenta para el encargo.

Que atendiendo el orden descendente, se encuentra la servidora **MARTHA ISABEL PEÑA BEJARANO**, quien por medio de comunicación electrónica de fecha 30 de diciembre de 2020, expresó su desinterés en el encargo.

Que por lo anterior, se trasladó el derecho preferente al servidor **WILLIAM OCTAVIO ALVAREZ CORREDOR**, quien por correo electrónico de fecha 5 de enero de 2021, manifestó no estar interesado en el encargo.

Que consecutivamente, la funcionaria **CLAUDIA LUCIA RUIZ GOMEZ**, a través del correo de fecha 30 de diciembre de 2020, indicó que no aceptaba el encargo.

Que así mismo, se pudo establecer que las señoras **GLADYS ESTRADA ENCISO** y **NAYIBE SAAD DOMINGUEZ** el 5 de enero de 2021, vía email informaron que no se encontraban interesadas en aceptar la postulación.

Que descendentemente, se ubica la funcionaria **OLGA LUCIA BERNAL PALACIOS**, quien mediante correo electrónico del 17 de diciembre de 2020, señaló que no aceptaba el encargo.

Que por lo anterior, el derecho preferente se trasladó a los servidores **FELIX SEGUNDO HERRERA NAVARRO** y **MYRIAM RODRIGUEZ CAICEDO**, quienes en virtud de las comunicaciones electrónicas del 5 de enero de 2021, precisaron que no estaban interesados en el encargo.

Que consecuentemente, sigue la señora **ADRIANA RIVERA MORENO**, sin embargo, al realizar la correspondiente verificación se estableció que la servidora, tomó posesión en un empleo de mayor nivel y grado, según obra en el acta de posesión 01 del 14 de enero de 2021.

Que en este sentido, el derecho preferente se trasladó al funcionario **FERNEY CASTRO PRADA**, quien vía email, el 28 de diciembre de 2020 rechazó el encargo.

Que continuando en el orden descendente, la servidora **RUBY ESTELA LARA GOMEZ**, mediante correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2020, manifestó no estar interesada en el encargo.

Que posteriormente se sitúa la señora **ZORAIDA VALERO BRAVO**, quien argumentó no estar interesada en el encargo, según lo expuesto en la comunicación electrónica del 29 de diciembre de 2020.

Que con relación a la funcionaria **MARBELUZ DEL CARMEN BASANTA HOYOS**, se pudo verificar que se encuentra posesionada en un empleo de superior nivel y grado, según lo previsto en el Acta 16 del 21 de enero de 2021.

Que por su parte, el servidor **CÉSAR CRISTÓBAL MOYA PAEZ**, por medio del correo electrónico de fecha 20 de enero de 2021, manifestó no aceptar la postulación para el encargo, por lo cual el estudio fue declarado **DESIERTO**.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **SHIRLEY SAENZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.745.422, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de igual forma, se realizó el estudio de la hoja de vida del señor **JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.461.263, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a los señores **SHIRLEY SAENZ GONZÁLEZ** y **JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, en las dos (2) vacantes definitivas del empleo de

Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, asignado a la Dirección Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad a la señora **SHIRLEY SAENZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.745.422, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, asignado a la Dirección Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad al señor **JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.461.263, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, asignado a la Dirección Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, cuenta con una asignación salarial de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.947.688) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento efectuado a **SHIRLEY SAENZ GONZÁLEZ** y **JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a las señoras **SHIRLEY SAENZ GONZÁLEZ** y **JUAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, a los correos electrónicos [shirleysago1979@gmail.com](mailto:shirleysago1979@gmail.com) y [gombou813@hotmail.com](mailto:gombou813@hotmail.com), respectivamente.

**ARTÍCULO SEXTO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco - Contratista – GAP  
Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora GAP  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano/ Coordinadora GATH  
Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General  
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General